



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/573/2015, de 6 de julio, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Salesiano San José» y se extingue el concierto educativo del centro «Las Delicias», ambos de Salamanca, por integración de este centro en el primero.

Mediante Resolución de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del centro «Las Delicias» de Salamanca por integración en el centro «Salesiano San José» de la misma localidad.

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y teniendo en cuenta que el centro «Salesiano San José» integra en su estructura los recursos humanos y materiales del centro «Las Delicias», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, procede la modificación del concierto educativo con el centro «Salesiano San José» y la extinción del concierto educativo con el centro «Las Delicias».

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Extinción concierto.

Se extingue el concierto educativo del centro «Las Delicias» (código: 37009106), sito en Plaza de las Delicias, s/n de Salamanca, por la integración en el centro «Salesiano San José» (código: 37005733), sito en Carretera de Ledesma, 32-52 de Salamanca.

Segundo.– Modificación concierto.

Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Salesiano San José» (código: 37005733), sito en Carretera de Ledesma, 35-52 y Plaza de las Delicias, s/n de Salamanca, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo de educación infantil, de modo que queda establecido un concierto educativo para dos unidades de segundo ciclo de educación infantil, seis unidades de educación primaria, cuatro unidades de educación secundaria obligatoria, una unidad de apoyo a la integración en dicha etapa educativa, seis unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Electromecánica de vehículos automóviles», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Gestión administrativa» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones eléctricas y automáticas»), nueve unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración de sistemas informáticos en red», una

unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Desarrollo de aplicaciones multiplataforma», una unidad de primer curso de «Asistencia a la dirección» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Sistemas electrónicos y automatizados») y ocho unidades de ciclos de formación profesional básica (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Electricidad y electrónica», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Mantenimiento de vehículos», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Servicios administrativos» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Servicios comerciales»).

Tercero.– Formalización de la modificación.

La modificación del concierto educativo se formalizará mediante documento administrativo firmado por el titular de la dirección provincial de educación de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la dirección provincial de educación de Salamanca notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.– Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2015/2016.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de julio de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO